

ACC 1424642 / DOC 1240351 /

**DECLARA ADMISIBILIDAD DE SOLICITUD
DE CONCESIÓN DEFINITIVA**

SANTIAGO, 07 DIC 2016

16460

RESOLUCIÓN EXENTA Nº / **VISTO:** Las disposiciones de la Ley Nº 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el DFL Nº 4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL Nº 1, de 1982, del Ministerio de Minería, modificado por la Ley Nº 20.701, publicada en el Diario Oficial el 14.10.2013, en adelante, Ley General de Servicios Eléctricos (LGSE) y su Reglamento fijado mediante Decreto Nº 327, de 1997, del Ministerio de Minería, en adelante el Reglamento, Resolución Exenta Nº 4109 de 07.07.2014, que Delega facultades en funcionario que indica para firmar por orden del Superintendente y la Resolución Nº 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón, y

CONSIDERANDO:

1º Que, con fecha 09.08.2016, sociedad Parque Solar Cachiyuyo SpA., solicitó a S.E. la Presidenta de la República, concesión definitiva para, establecer las líneas de transmisión de energía eléctrica denominadas "Línea 1x110 kV Parque Fotovoltaico Cachiyuyo-Subestación Cachiyuyo", y "Línea 1x110 kV Subestación Cachiyuyo-Línea 1x110 Maitencillo-Pan de Azúcar" y establecer la subestación denominada "Subestación Cachiyuyo", proyecto que en su conjunto se denomina "Conexión Parque Fotovoltaico Cachiyuyo".

2º Que mediante Oficio ORD. Nº 011466, de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, de fecha 31.08.2016, se solicitaron antecedentes para aclarar y complementar la solicitud, concediéndole a la empresa el plazo de 15 días hábiles para ello, conforme lo establece el artículo 25º de la LGSE.

3º Que, a través de carta ingreso SEC Nº 18463, de fecha 26.09.2016, la sociedad Parque Solar Cachiyuyo SpA, solicitó prórroga de plazo. La empresa se encontraba dentro de plazo legal para solicitar dicha prórroga, razón por la cual mediante Oficio ORD. Nº 13197 de fecha 03.10.2016, le fue concedida, por un plazo de 7 días.

4º Que, a través de carta ingreso SEC Nº 19287, de fecha 07.10.2016, Parque Solar Cachiyuyo SpA, procedió a dar respuesta al oficio ORD. Nº 011466, corrigiendo, rectificando y complementando la solicitud de concesión definitiva, subsanando las observaciones formuladas por este Servicio.

Posteriormente, mediante carta ingreso SEC N° 22136 de fecha 21.11.2016, la sociedad Parque Solar Cachiyuyo SpA, acompañó de oficio un nuevo plano especial de servidumbre, solicitando el reemplazo del acompañado anteriormente mediante carta ingreso SEC N° 19287.

5° Que, de acuerdo a lo señalado en el artículo 25° de la Ley General de Servicios Eléctricos, corresponde a esta Superintendencia pronunciarse acerca de la admisibilidad de las solicitudes de concesión definitiva que sean presentadas ante la autoridad.

6° Que, en cumplimiento del artículo 25° de la Ley General de Servicios Eléctricos, la solicitud de concesión definitiva y los antecedentes que la acompañan, fueron revisados por esta Superintendencia, concluyendo que estos son suficientes para admitirlos a tramitación.

7° Que, a la luz de las consideraciones que preceden y con el fin de proseguir con la tramitación de la presente solicitud de concesión definitiva, corresponde dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 25° y siguientes de la Ley General de Servicios Eléctricos, procediendo en consecuencia a la declaración de admisibilidad de la misma por parte de este Organismo Fiscalizador.

RESUELVO:

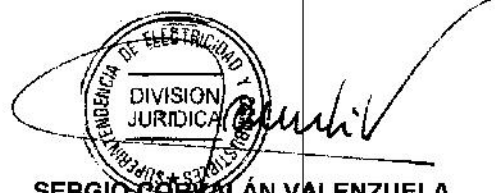
1° Que, se declara admisible la solicitud de concesión eléctrica definitiva presentada por Parque Solar Cachiyuyo SpA, para establecer las líneas de transmisión de energía eléctrica "Línea 1x110 kV Parque Fotovoltaico Cachiyuyo-Subestación Cachiyuyo", y "Línea 1x110 kV Subestación Cachiyuyo-Línea 1x110 Maitencillo-Pan de Azúcar" y la subestación "Subestación Cachiyuyo", proyecto que en su conjunto se denomina "Conexión Parque Fotovoltaico Cachiyuyo".

2° Que, la empresa peticionaria deberá cumplir íntegramente las exigencias señaladas en el artículo 27° y 27° bis de la LGSE, en cuanto a la notificación de los planos especiales de servidumbre y la publicación y difusión de la presente solicitud de concesión, lo cual deberá realizarse según los formatos que se encuentran a disposición del peticionario en el sitio web de la Superintendencia (www.sec.cl).

3° Que, el texto íntegro de la presente solicitud de concesión definitiva, deberá publicarse en el sitio web de la Superintendencia, indicándose además, la fecha de presentación de la misma.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE

Por orden del Superintendente,



SERGIO CORVALÁN VALENZUELA
Jefe División Jurídica
Superintendencia de Electricidad y Combustibles

860

NMA/LPD/FAO/lpd

ParqueSolarCachiyuyoSpA._ConexiónParqueFotovoltaicoCachiyuyo_lpd_8142_Adm_05.12.2016

Distribución:

- Representante legal Parque Solar Cachiyuyo SpA
Sr. Sebastián Bahamonde Rebolledo.
Monseñor Eyzaguirre N° 620, Ñuñoa, Santiago.
- División Jurídica.
- Unidad de Concesiones Eléctricas.
- Oficina de Partes (15180).

Caso Times: 511917.